



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 247 - 2024-MDCH/A

Challhuahuacho, 06 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal Nº 0924-2024-MDCH-OGA – OGAJ/LCRP/C-A, de fecha 25 de julio del 2024, emitido por el Abogado Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, quien emite Informe Legal procedente el reconocimiento de la feria Dominical Nuevo Amanecer – Patrón Santiago del Distrito de Challhuahuacho, conforme a su acta de Constitución de fecha 27 de julio 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, siendo materia del presente análisis, el reconocimiento mediante acto resolutivo la Feria Dominical Nuevo Amanecer Patrón Santiago, del distrito de Challhuahuacho. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194º en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades². A su vez, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³.

Que, por lo citado en el Artículo 2º numeral 15 de la Constitución Política del Perú, refiere que: 4º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce el derecho: A trabajar libremente, con sujeción a ley. De la misma forma el artículo 22º refiere que: El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, seguido del artículo 23º precisando que: El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Que, de la misma forma el numeral 13 del Artículo 2 de la norma nates citada, señala que es un derecho: A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Que, a su turno el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere en su numeral 5.1, las funciones de: Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. De la misma forma el artículo 83°, en su numeral 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, sub numeral 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial. 3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios. 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.





¹ Constitución Política del Perú, Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a leu.

² Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

³Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de lesarrolla.



Que, en este caso en concreto, se observa la solicitud de fecha 19 de junio del 2024, de la asociación de la feria dominical Nuevo Amanecer Patrón Santiago, el cual es validado por el informe N° 01316-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, quien solicita el reconocimiento a través de resolución, de la máxima autoridad administrativa conforme al Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por esta razón y la normativa que acredita que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, fomenta el trabajo en la jurisdicción local y que regula el comer ambulatorio, puesto que en fecha 17 de julio del 2023, se realizó la constitución de la Asociación Civil, al reunirse los comerciantes de la Feria Dominical Nuevo Amanecer – Patrón Santiago del distrito de Challhuahuacho, debidamente presidido por su junta directiva con la finalidad de agrupar y asociar a toda las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de comercio. Por ello es necesario el reconocimiento a la Feria Dominical Nuevo Amanecer – Patrón Santiago del Distrito de Challhuahuacho.

Que, estando en uso de sus atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica

de Municipalidades, Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Reconocimiento de la Feria Dominical Nuevo Amanecer Patrón Santiago del Distrito de Challhuahuacho, conforme a su acta de constitución de fecha 17 de julio del 2024, en mérito al Informe Legal N° 0924 – MDCH – OGAJ/LCARP/C-A, que como Anexo es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, la implementación de lo aprobado en la Cláusula precedente, bajo responsabilidad funcional que hubiere en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de secretaria general, la notificación a las instancias correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Kusi Kawsanapag